

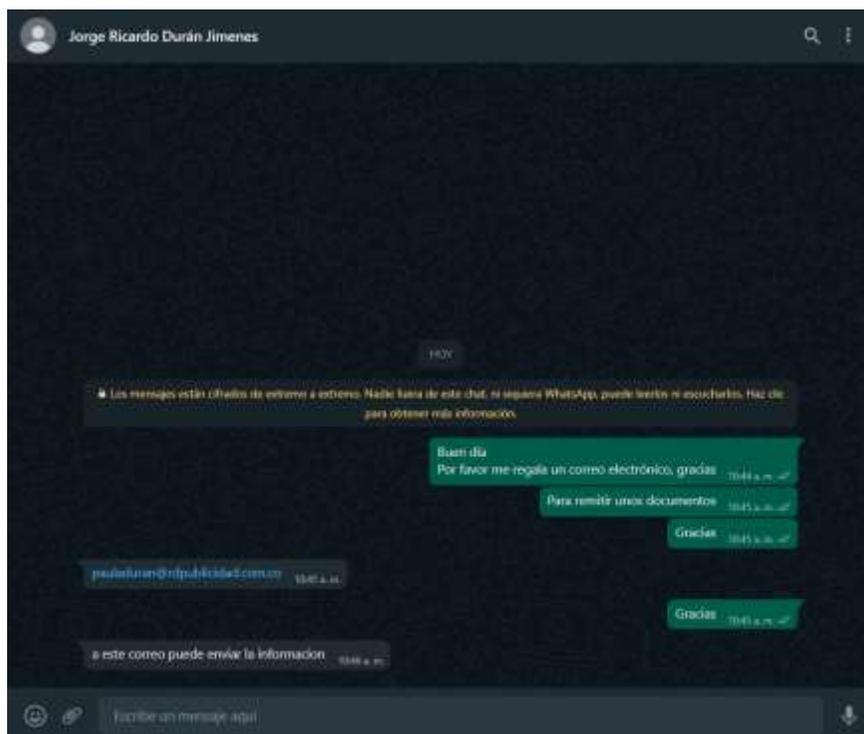


Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO: 11001400303320210064200
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita ante el C. S. de la J con T.P. 369067 y con cédula de ciudadanía No. **1023000458**, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar soporte de la notificación realizada al demandado **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 291 del código General del Proceso, adjuntando copia del escrito de demanda y auto que libra mandamiento de pago, cuyo resultado es NEGATIVO, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

De acuerdo a lo anterior respetuosamente, me permito allegar, correo electrónico el cual fue informado por el demandado mediante comunicación vía WhatsApp el cual es pauladuran@rdpublicidad.com.co y donde se intentará realizar la notificación.



Atentamente,

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
CC No. 1023000458 de Bogotá D.C.
T.P. 369067 Del C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

**KAREN JULIETTE VELASQUEZ
BOGOTÁ/CUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700074763873	Fecha y Hora del Envío 5/3/2022 2:52:24 PM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BARRANQUILLA/VTLAICOL
Contenido DOCUMENTO	
Observaciones SIN VERIFICAR CONTENIDO	
Centro Servicio Origen 2427 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 19 # 12-51 LOCAL 1329 SABANA	

REMITENTE

Nombre KAREN JULIETTE VELASQUEZ	Identificación 3202716980
Dirección CARRERA 19 # 12 - 40 PI 2	Teléfono 3202716980

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE RICARDO DURAN	Identificación 3202716980
Dirección CL 58 # 26 - 07 BARRIO ANDES	Teléfono 3202716980

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
5/10/2022	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	OTROS / CAMBIAR NUEVA DIRECCION DE ENTREGA
Fecha de Devolución	5/7/2022
Fecha de Devolución al Remitente	5/7/2022

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JORGE RICARDO DURAN NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / CAMBIAR NUEVA DIRECCION DE ENTREGA.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES ERNESTO BROCHADO DE CASTRO	
Cargo CONTRATISTA	Fecha de Certificación 5/13/2022 1:43:42 AM
Guía Certificación 3000209973160	Código PIN de Certificación 838427d9-6384-4dcc-be43-8bfa23db29ef

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Automantenedores de Bienes Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 790077533000 hasta 790100000000. Licencia MPTIC 001189
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700074763873
 Fecha y Hora de Admisión: 03/05/2022 14:52
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: NOTIFICACIONES
 Tiempo estimado de entrega: 04/05/2022 18:00

DESTINO

Cod. postal: 0

NO VÁLIDO COMO FACTURA

BARRANQUILLA\ATLA\COL

DOCUMENTO	CARGA
B7	X7

DESTINATARIO CC 3202716980
JORGE RICARDO DURAN
 CL 58 # 26 - 07 BARRIO ANDES

REMITENTE CC 3202716980
KAREN JULIETTE VELASQUEZ
 CARRERA 19 # 12 - 40 PI 2

3202716980

3202716980
 BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700074763873



700074763873

DESPACHOS

Casilleros →
Puertas →

BOG 76 | **BQA 108**
 40-D | 12-11

DATOS DEL ENVIO

Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: NOTIFICACIONES
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DOCUMENTO

LIQUIDACION

Valor Flete: \$ 12.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 13.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7

No. 700074763873

Fecha y Hora de Admisión: 03/05/2022 14:52
 Tiempo estimado de entrega: 04/05/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
 NOTIFICACIONES

DESTINO

Cod. postal: 0

BARRANQUILLA\ATLA\COL

DOCUMENTO	CARGA
B7	X7

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700074763873



700074763873

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

\$ 0

Remite:

KAREN JULIETTE VELASQUEZ
 CC 3202716980 / Tel: 3202716980
 BOGOTA\CUND\COL

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTO

Valor Flete: \$ 12.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago:
 CONTADO

Valor total:
\$ 13.000,00

PARA: JORGE RICARDO DURAN

CL 58 # 26 - 07 BARRIO ANDES
 3202716980/

CC 3202716980

RECIBIDO POR: Nombre claro y No. Identificación

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Refusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión

Fecha 1er intento de Entrega:

No. Gestión

Fecha 2do intento de Entrega:

X

Firma y Sello de Recibido (Autoriza Tratamiento de Datos)

Mensajero:

Observaciones: SIN VERIFICAR CONTENIDO

Devolución Solicitar certificado.



JUZGADOTREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Correo Electrónico Jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES - PISO 10
TEL: 3413515
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 291 C.G.P.

Señor (a)

Nombre: **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242**

Dirección: CALLE 58 No. 26-07 BARRIO ANDES ATO PI 1 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Ciudad: BARRANQUILLA

Fecha de Envío

02/05/2022

Rad. Del Proceso
20210064200

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Fecha Providencia
25/06/2021

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

DEMANDADO: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

Sírvase comparecer a este Despacho de manera virtual por medio de correo referido, de inmediato o dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA

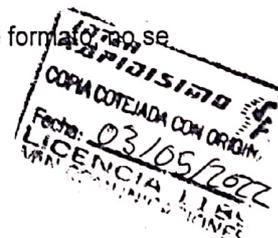
Nombres y apellidos:  **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO**

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y apellidos: _____

Firma _____

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, se requiere la firma del empleado responsable.





JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario poder allegado por la parte actora, por lo que el despacho reconoce personería jurídica a la abogada Karen Juliette Velásquez Rubio, para que represente a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Laura Vanesa Cardozo López.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUTRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 27 de abril de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 28.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INTER
REPRODUCIDA
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 03/05/2022
LICENCIA



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

RADICADO: 11001400303320210064200
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CC. 10220988
DEMANDADA: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ 79305242

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co, identificado con cédula de ciudadanía No. 10220988 de Manizales, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente la abogada **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico Karen_velasquez@outlook.com, la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, abogada titulada e inscrito ante el C. S. de la J con T.P. 369067 y con cédula de ciudadanía No. 1023000458 de Bogotá D.C., a fin de que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79305242** respetuosamente, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Bogotá, D.C., con el fin de obtener el pago contenido en el título valor representado en el Pagaré No. 20, junto con sus intereses correspondientes.

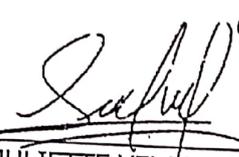
En consecuencia Señor Juez, téngase a la Doctora **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO**, como apoderada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder, cuenta con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

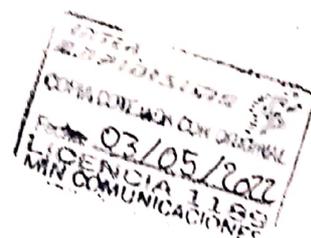
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. No. 10220988 de Manizales
Correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co

Acepto;


KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
C. C. No. 1023000458
T. P. No. 369067 del C. S. de la J
Correo electrónico Karen_velasquez@outlook.com





JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se subsanó en término la demanda y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Carlos Alberto Carvajal Salazar**, contra **Jorge Ricardo Durán Jiménez**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 34.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Laura Vanesa Cardozo López** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCES EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ

LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, abogada titulada e inscrita ante el C.S. de la J con T.P 281.762 y con cédula de ciudadanía No 1.094.944.657 de Armenia, Quindío, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No 10.220.988 de Manizales, Caldas, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, con el objeto de que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la presente demanda.

HECHOS.

PRIMERO: El señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242**, suscribió a favor de mi poderdante un título valor representado en el Pagaré No **20**, por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: A la fecha el señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, no ha cancelado el pago acordado, encontrándose en mora desde el día **02 de FEBRERO de 2021.**

TERCERO: El título valor no ha sido descartado en su totalidad por ninguno de los medios legales previstos, se encuentra de plazo vencido, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que puede ser cobrada jurídicamente.

CUARTO: El señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para ejecutar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Que su despacho de acuerdo con los artículos 442 y 430 del código General del Proceso, profiere mandamiento ejecutivo de pago por la vía de mínima cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, y contra el demandado el señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242** y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por las siguientes sumas:

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 03/05/2022
LICENCIA 1189
ALCANTARA COMUNICACIONES

PRIMERO: La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE**, correspondiente al capital, respaldado con el pagaré No 20

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal vigente, desde el día **02 de FEBRERO de 2021**, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene al demandado a sufragar las cosas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En derecho me fundamento en el Código General del Proceso en especial en los artículos 422 y subsiguientes, de que trata el proceso ejecutivo, los artículos 619 a 690, 771, 785, 884 y concordantes del Código de Comercio, y demás disposiciones afines concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

De conformidad con el artículo 28, numeral 01 del Código General del proceso, donde se establece que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Es usted competente, señor Juez Civil Municipal de Bogotá.

También es usted competente señor Juez por la cuantía del TITULO EJECUTIVO allegado a la presente acción, la cual estimo en **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE**, además de la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con garantía personal, regulada por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso artículo 422 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales:

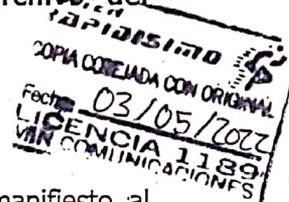
- Pagaré Original.
- Poder especial
- Según lo dispone el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 608 del 04 de junio de 2020: "De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado".

JURAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P, manifiesto al Despacho bajo la gravedad de Juramento que el titulo valor "Pagaré No 20" se encuentra en mi oficina ubicada en la carrera 19 No 12-30, piso 2, de la ciudad de Bogotá.

En el mismo sentido, manifiesto al Despacho que sobre el titulo valor enunciado, no se ha promovido ninguna ejecución diferente al proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES.



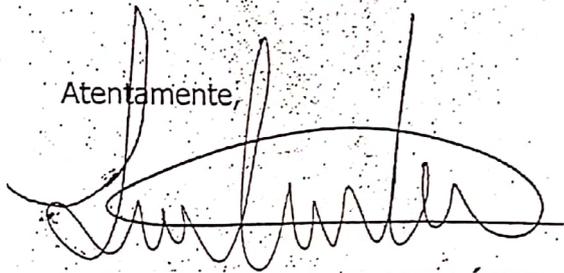
En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 608 del 04 de junio de 2020, para efectos de las notificación, el suscrito declara, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones de correos electrónicos que a continuación se relacionan corresponden a las utilizadas por las personas a notificar en ese proceso, así:

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 No 12.-40, piso 2, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3600666/ 3202716989 o al correo lcardozo@elvaquero.com.co

MI REPRESENTADO: Recibirá notificaciones en la Carrera 19 No 12.-40, piso 2, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3600666/ 3202716989 o al correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co

EL DEMANDADO: Recibirá notificaciones en la Calle 58#26-7 barrio andes ato PI 1 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ricardoduranpublicidad@hotmail.com richarddduran33@gmail.com
ricardoduranpublicidad@gmail.com rdpublicidadmarketing@hotmail.com

Atentamente,



LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ.
C.C. No 1.094.944.657 DE ARMENIA.
T.P No 313.568 del C.S. de la J

INTER
NO FIDELIDAD
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 03/05/2022
LICENCIA 118

RADICADO: 11001400303320210064200 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR DEMANDADO: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

Karen Juliette Velasquez Rubio <karen_velasquez@outlook.com>

Mar 24/05/2022 11:49 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Respetuosamente me permito allegar al despacho, notificación negativa



Karen Juliette Velásquez Rubio - Abogada

Cel 319-7275535 / 320-2716980

karen_velasquez@outlook.com / juliette@elvaquero.com.co

Mensaje Verde:

Imprime Este Correo Si Es Absolutamente Necesario, Ahorra Papel Y Ayuda A Salvar Un Árbol.

Considera Tu Responsabilidad Ambiental.



KATHERINE ROCA

Doctor:
HERNÁN ANDRÉS GONZALES BUITRAGO
 JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.



REF: Poder, Especial, Amplio y Suficiente
 CLASE DE PROCESOS: Ejecutivo de Menor Cuantía
 RADICADO: 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad hijo y heredero del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 79.3053.242 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, manifiesto ante usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderada principal a la Dra. **LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA**, mayor de edad, identificada con la C.C N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.864 expedida por C.S de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 3-07 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico lkmartinezroca@gmail.com y como apoderada suplente a la Dra. **CINDY CAMILA FLÓREZ PICON**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 249.941 expedida por el C.S. de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 4C - 64 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico camif3017@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defiendan mis intereses y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SAÑAZAR**, por intermedio de apoderada judicial.

Mis apoderadas quedan facultados para realizar todos los tramites tendientes para dicho fin, además de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mis apoderadas son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente, por ende mi apoderado quedara exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase Señor juez conceder personería a los Abogados de conformidad a la ley

Atentamente:

Richard Alfonso Duran Castro
 C.C N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico.

Acepto

Lizeth Katherine Martínez Roca
 C.C. N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar
 T.P. No. 359.864 del C. S. de la J.

Acepto

Cindy Camila Flórez Picon
 C.C. No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar,
 T.P. No 249.941 expedida por el C.S. de la J,

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10812533

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140882138, presentó el documento dirigido a DOCTOR HERNAN ANDRES GONZALES BUITRAGO / PODER / PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION DEFIENDAN MIS INTERESES Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA EJECUTIVA D EMENOR CUANTIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0512yxez4
31/05/2022 - 16:05:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0512yxez4



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

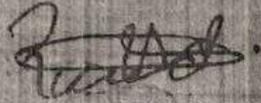
NUMERO **1.140.882.138**

DURAN CASTRO

APELLIDOS

RICHARD ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

LA NOTARIA CUARTA DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que el Presente documento es fiel
fotocopia de su original que he
tenido a la vista



29 ABR 2016

Sofia Maria Nader Muskus
NOTARIA CUARTA

A PETICION DE PARTE
INTERESADA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1995**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

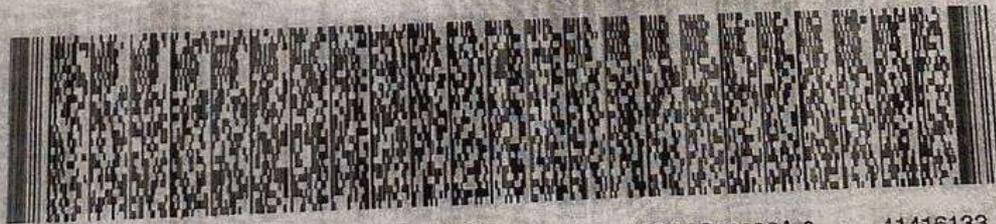
M

SEXO

04-DIC-2013 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00536955-M-1140882138-20140118

0036678666A 2

41416133



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

08880758

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	C 2 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
DURAN JIMENEZ JORGE RICARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 79.305.242	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2016 Mes MAR Día 14	21:20	7144 6637-4
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	KELLYS AREVALO ROLON 081482

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LORA RESTREPO JUAN CAMILO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.140.834.528	<i>[Handwritten Signature]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del Registrador Autorizado
Año 2016 Mes MAR Día 16	CECILIA MARIA MESA ENOQUERA



ESPACIO PARA NOTAS

S. JORGE RICARDO vale.-

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





22589629

1 Parte básica	2 Parte compl.
951112	

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil)	4 Municipio y Departamento	5 Código
Notaria Cuarta (4a)	Barranquilla	0804

SECCION GENERAL		
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
DURAN	CASTRO	RICHARD ALFONSO
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
Masculino	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	12 Mes
13 Año	FECHA DE NACIMIENTO	
1995	12 Noviembre	
14 País	15 Departamento Int. y Com.	16 Municipio
Colombia	Atlantico	Barranquilla

SECCION ESPECIFICA		
17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, sede, consorcio, etc. donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
Hospital Universitario Metropolitano	3:45Pm	
19 Certificado médico	20 Nombre de profesional que certifica el nacimiento	
CASTRO CARBO	CLAUDINA MARISOL	
21 C.c.No.091660824-3 Guayaquil- Ecuador Ecuatoriana	22 Profesión u oficio	
Hogar		
23 DURAN JIMENEZ	24 Edad	
JORGE RICARDO	21	
25 c.c.No. 19.305.242 de Bogota D.C.	26 Nacionalidad	
Colombiana	27 Profesión u oficio	
	Empleado	

28 c.c.No.79.305.242 de Bogota D.C.	29 Firma (autógrafa)
Car 34 No.17-60 de B.quilla	Jorge Ricardo Duran Jimenez
30 Identificación (clase y número)	31 Nombre
32 Domicilio (Municipio)	33 Firma (autógrafa)

34 Identificación (clase y número)	35 Nombre
36 Domicilio (Municipio)	37 Firma (autógrafa)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)		
38 Día	39 Mes	40 Año
20	Noviembre	1995

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Carlos Peda Torres



NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Es fiel y Auténtica Fotocopia  tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de ésta Notaría. Para acreditar parentesco. Este registro no tiene vencimiento, excepto para matrimonio.- Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1º .D. 278/72.

28 JUN. 2016.

Barranquilla, _____

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA REGISTRO CIVIL

SOFIA MARIA NADER MUSKUS NOTARIA

Firma del Padre
Nro. 19205 de 242 Bogota

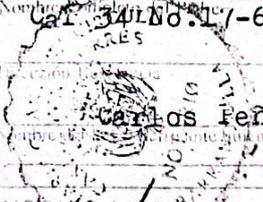
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre
Car. 34 No. 17-60 B. Torres

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencial

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento



Handwritten signature and scribbles

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA



Es fiel y Auténtica Fotocopia  tomada de su original, que reposa en los archivos de Registro de ésta Notaría. Para acreditar parentesco. Este registro no tiene vencimiento, excepto para matrimonio. - Decreto 2189/83, Artículos 115 D. Ley 1260/70 y 1º D. 278/72.

28 JUN. 2016

Barranquilla, _____



KATHERINE ROCA

Doctor:
HERNÁN ANDRÉS GONZALES BUITRAGO
 JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.



REF: Poder, Especial, Amplio y Suficiente
 CLASE DE PROCESOS: Ejecutivo de Menor Cuantía
 RADICADO: 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad hijo y heredero del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 79.3053.242 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, manifiesto ante usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderada principal a la Dra. **LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA**, mayor de edad, identificada con la C.C N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.864 expedida por C.S de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 3-07 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico lkmartinezroca@gmail.com y como apoderada suplente a la Dra. **CINDY CAMILA FLÓREZ PICON**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 249.941 expedida por el C.S. de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 4C - 64 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico camif3017@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defiendan mis intereses y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SAÑAZAR**, por intermedio de apoderada judicial.

Mis apoderadas quedan facultados para realizar todos los tramites tendientes para dicho fin, además de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mis apoderadas son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente, por ende mi apoderado quedara exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase Señor juez conceder personería a los Abogados de conformidad a la ley

Atentamente:

Richard Alfonso Duran Castro
 C.C N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico.

Acepto

Lizeth Katherine Martínez Roca
 C.C. N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar
 TP. No. 359.864 del C. S. de la J.

Acepto

Cindy Camila Flórez Picon
 C.C. No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar,
 T.P. No 249.941 expedida por el C.S. de la J,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10812533

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140882138, presentó el documento dirigido a DOCTOR HERNAN ANDRES GONZALES BUITRAGO / PODER / PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION DEFIENDAN MIS INTERESES Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA EJECUTIVA D EMENOR CUANTIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0512yxez4
31/05/2022 - 16:05:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0512yxez4



Doctor:

HERNÁN ANDRÉS GONZALES BUITRAGO

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	Recurso de Reposición Contra Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo de pago
CLASE DE PROCESOS RADICADO	Ejecutivo de Menor Cuantía 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA, mayor de edad, identificada con la C.C N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.864 expedida por C.S de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 3-07 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico lmartinezroca@gmail.com actuando como apoderada principal y **CINDY CAMILA FLÓREZ PICON**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 249.941 expedida por el C.S. de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 4C - 64 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico camif3017@hotmail.com, actuando como apoderada suplente, del señor **RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad hijo y heredero del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 79.3053.242 expedida en Bogotá, D.C., presentamos dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado vía correo electrónico el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), para que en consecuencia de este, se revoque el auto antes mencionado, en los siguientes términos:

RECUESTO PROCESAL:

Mediante auto su señoría dispuso librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a cargo del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 79.3053.242 expedida en Bogotá, D.C., y a favor del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, por concepto del capital insoluto contenido en pagaré, correspondiente a treinta y cuatro millones de pesos m/c, (\$34.000.000).

Una vez allegado vía correo electrónico, mediante mensaje electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), traslado de escrito de demanda, anexos de la misma y auto que libra mandamiento ejecutivo, se disponen las suscritas a el estudio de la misma encontrando situaciones jurídicas que permiten estructurar adecuadamente el presente recurso de reposición.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P:

Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente" (subrayado y resaltado nuestro)

Obsérvese su señoría que los presupuestos se cumplen toda vez que el correspondiente auto que libro mandamiento de pago fue notificado mediante correo electrónico el día 24 de mayo de esta anualidad, es decir, estamos dentro de los tres días siguientes a su notificación, según lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Es claro que este Honorable Despacho, mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), libra mandamiento de pago, que a su vez fue notificado vía correo electrónico el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a favor del señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR** y en contra de **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, aun cuando este último falleció el día 14 de marzo de 2016, como así se acredita con la copia del Registro Civil de Defunción . Indicativo Serial 08880758 de la Notaria Quinta de Barranquilla.

Circunstancia que impide continuar con el curso normal de este proceso, pues el numeral 1 del artículo 54 del CGP, es claro al señalar que podrán ser parte en in proceso un proceso, "las personas naturales y jurídicas"; es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso, coincidiendo a su vez con ello el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad.

Lo que nos permite dilucidar que no pueden ser sujeto procesal quien no es persona, como ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o como en el caso en particular con una persona humana fallecida, sencillamente porque ya no se tiene esa condición.

Teniendo entonces como precedente jurisprudencial que la Corte Suprema de Justicia, al respecto, ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida, se genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP; haciendo anotaciones al respecto correspondientes a que:

... Como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta, es perceptible que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso, y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como "persona", se inicia con su nacimiento (Art. 90 C.C) y termina con su muerte, como declara el artículo 9 de la Ley 57 de 1887, Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas, simplemente lo fueron, pero ahora ya no lo son.

Es pues el o los herederos quienes en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, que respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto; por lo tanto, es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante, como es el caso de la defensa en este tipo de procesos.

Ahora bien, en efecto, cuando la demanda se dirige contra quien ha fallecido, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 15 de marzo de 1994, y luego reiterada en sentencia de 2008, señaló lo siguiente:

Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceso, pues el muerto, por carecer de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso, y aunque se le emplace y se le designe Curador ad

Litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad Litem.

Es por ello que en el presente proceso no queda otra alternativa que declarar la nulidad de la actuación, al haberse configurado la causal descrita en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, según la cual:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...

Es de aclarar que aun cuando el aparte normativo antes mencionado se limita a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada, debe entenderse que se incluye también el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues es el equivalente al admisorio de la demanda, solo que se profiere en los procesos ejecutivos.

Se tiene entonces, que ante la innegable realidad de haberse llamado a proceso al señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, fallecido el 14 de marzo de 2016, esto es, antes de la iniciación del presente proceso, por lo que se configura la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Razón por la cual, con este recurso se pretende, se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto que libra mandamiento de pago, de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021), y las medidas que se tuvieron dentro del mismo, inclusive.

PRETENSIONES

Con fundamento en la situación fáctica y jurídica expuesta en acápite precedente y, los elementos materiales de prueba solicito a su señoría,

- Se sirva revocar el mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- Se sirva ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del proceso en caso de existir.

PRUEBAS

Para acreditar los hechos fundamentados del petitum, acompaño a este recurso para que sea tenida en cuenta como tal, al dictar el auto que revoque, téngase en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del Registro Civil de Defunción del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)**,
- Copia de cedula de ciudadanía de **RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO**.
- Copia del Registro civil de nacimiento de **RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO**.

ANEXOS

- Los documentales relacionados en el acápite precedente -PRUEBAS- en formato pdf
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Las Suscritas y nuestro poderdante:

- **Cindy Camila Flórez Picón**
En la Carrera 1 N° 4C - 64 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico camif3017@hotmail.com, teléfono 304 351 4906
- **Lizeth Katherine Martínez Roca**
En la Carrera 1 N° 3-07 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico lkmartinezroca@gmail.com, teléfono 305 346 3380
- **RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO**
Al correo electrónico richardduran@rdpublisidad.com, teléfono 301 740 4855

Sírvase su Señoría, dar trámite a este recurso.

Atentamente;



Lizeth Katherine Martínez Roca

C.C. N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar
TP. No. 359.864 del C. S. de la J.



Cindy Camila Flórez Picón

C.C. No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar,
T.P. No 249.941 expedida por el C.S. de la J,

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD - 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

Lizeth Martinez <lkmartinezroca@gmail.com>

Mié 1/06/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:

Recurso de Reposición Contra Auto que
Libra Mandamiento Ejecutivo de pago

**CLASE DE PROCESOS
RADICADO**

Ejecutivo de Menor Cuantía
1100-14-00-30-33-2021-00642-00



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO: 11001400303320210064200.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
DEMANDADO: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita ante el C. S. de la J con T.P. 369067 y con cédula de ciudadanía No. **1023000458**, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar soporte de la notificación realizada al demandado **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 del 2020, adjuntando copia del escrito de demanda y auto que libra mandamiento de pago, cuyo resultado es POSITIVO, tal y como lo certifica la empresa de mensajería que se adjunta al presente escrito.

De acuerdo a lo anterior respetuosamente, solicito al señor Juez, se sirva tener por notificado al demandado y dictar sentencia a favor del demandante, teniendo en cuenta que el demandado no contestó ni propuso excepciones dentro del término legal para ello.

Atentamente,

KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
CC No. 1023000458 de Bogotá D.C.
T.P. 369067 Del C.S. de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Correo electrónico Jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 10 # 14-33 Ed. Hernando Morales – Piso 10 – Tel. 3413515

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 8 DECRETO 806 del 2020**

NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de Envió: 24/05/2022

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nombre: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

Dirección: pauladuran@rdpublicidad.com.co

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Número de Radicación: 11001400303320210064200

Providencia a notificar: MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha de la providencia: 25/06/2021

Demandante: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR

Demandado: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., se le notifica la demanda y anexos, debidamente adjuntos.

Se le hace saber que transcurridos dos días siguientes a la entrega de dicha notificación se entenderá por notificado del proceso de la referencia, y por ende contará con un término de DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y ejercer su derecho a la contradicción, por favor acusar recibido

Atentamente:

**KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
C.C. 1023000458 DE BOGOTA.
T.P. 369067 del C.S. de la J.**

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Carrera 19 No. 14-40, Segundo piso Bogota D.C. Tel: 320-2716980

Karen_velasquez@outlook.com



Radicado: 1100140030332021-00642-00
Demandante: Carlos Alberto Carvajal Salazar
Demandado: Jorge Ricardo Durán Jiménez



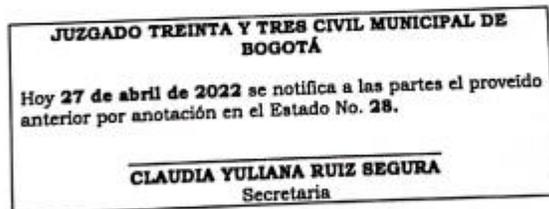
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingresadas las presentes diligencias al despacho, se advierte que se incorporó al plenario poder allegado por la parte actora, por lo que el despacho reconoce personería jurídica a la abogada Karen Juliette Velásquez Rubio, para que represente a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Laura Vanesa Cardozo López.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ





KAREN JULIETTE VELÁSQUEZ RUBIO
ABOGADA.

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

RADICADO: 11001400303320210064200
REFERENCIA: PODER ESPECIAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR CC. 10220988
DEMANDADA: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ 79305242

CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co, identificado con cédula de ciudadanía No. 10220988 de Manizales, manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico Karen_velasquez@outlook.com, la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, abogada titulada e inscrito ante el C. S. de la J con T.P. 369067 y con cédula de ciudadanía No. 1023000458 de Bogotá D.C., a fin de que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79305242** respetuosamente, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Bogotá, D.C., con el fin de obtener el pago contenido en el título valor representado en el Pagaré No. 20, junto con sus intereses correspondientes.

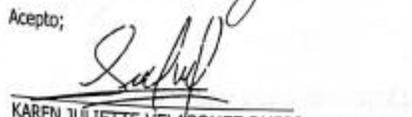
En consecuencia Señor Juez, téngase a la Doctora **KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO**, como apoderada en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder, cuenta con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
C.C. No. 10220988 de Manizales
Correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co

Acepto;


KAREN JULIETTE VELASQUEZ RUBIO
C. C. No. 1023000458
T. P. No. 369067 del C. S. de la J
Correo electrónico Karen_velasquez@outlook.com





Radicado: 110014003033-2021-00642-00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se subsanó en término la demanda y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **resuelve,**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Carlos Alberto Carvajal Salazar**, contra **Jorge Ricardo Durán Jiménez**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma **\$ 34.000.000.**

2° Por los interés moratorios a que haya lugar sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, a la tasa a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Laura Vanesa Cardozo López** para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANEXOS: 110014003033-2021-0000

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **28 de junio de 2021** se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. **53**

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc02f4784d305179769a7484ff6158dbf326ef23ca31aa9a919ee039c
74b1

Documento generado en 28/06/2021 09:39:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**POSTA
COL**
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

Carrera 19 No. 14-40, Segundo piso Bogota D.C. Tel: 320-2716980
Karen_velasquez@outlook.com



LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ.
ABOGADA.

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCES EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA contra **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**

LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, abogada titulada e inscrita ante el C.S. de la J con T.P 281.762 y con cédula de ciudadanía No 1.094.944.657 de Armenia, Quindío, obrando en mi calidad de Apoderada Judicial de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No 10.220.988 de Manizales, Caldas, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, con el objeto de que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de la presente demanda.

HECHOS.

PRIMERO: El señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242**, suscribió a favor de mi poderdante un título valor representado en el Pagaré No **20**, por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO: A la fecha el señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, no ha cancelado el pago acordado, encontrándose en mora desde el día **02 de FEBRERO de 2021.**

TERCERO: El título valor no ha sido descargado en su totalidad por ninguno de los medios legales previstos, se encuentra de plazo vencido, constituyéndose en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que puede ser cobrada jurídicamente.

CUARTO: El señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para ejecutar el proceso ejecutivo respectivo.

PRETENSIONES

Que su despacho de acuerdo con los artículos 442 y 430 del código General del Proceso, profiere mandamiento ejecutivo de pago por la vía de mínima cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR**, y contra el demandado el señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.305.242** y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por las siguientes sumas:



LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ.
ABOGADA.

PRIMERO: La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE**, correspondiente al capital, respaldado con el pagaré No 20

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior a la tasa máxima legal vigente, desde el día **02 de FEBRERO de 2021**, y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Se condene al demandado a sufragar las cosas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En derecho me fundamento en el Código General del Proceso en especial en los artículos 422 y subsiguientes, de que trata el proceso ejecutivo, los artículos 619 a 690, 771, 785, 884 y concordantes del Código de Comercio, y demás disposiciones afines concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

De conformidad con el artículo 28, numeral 01 del Código General del proceso, donde se establece que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Es usted competente, señor Juez Civil Municipal de Bogotá.

También es usted competente señor Juez por la cuantía del TITULO EJECUTIVO allegado a la presente acción, la cual estimo en **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000.00) M/CTE**, además de la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con garantía personal, regulada por el Título Único, sección segunda del Código General del Proceso artículo 422 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Documentales:

- Pagaré Original.
- Poder especial
- Según lo dispone el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 608 del 04 de junio de 2020: **"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"**.

JURAMENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P, manifiesto al Despacho bajo la gravedad de Juramento que el título valor "Pagaré No 20" se encuentra en mi oficina ubicada en la carrera 19 No 12-30, piso 2, de la ciudad de Bogotá.

En el mismo sentido, manifiesto al Despacho que sobre el título valor enunciado, no se ha promovido ninguna ejecución diferente al proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES.



LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ.
ABOGADA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 608 del 04 de junio de 2020, para efectos de las notificación, el suscrito declara, bajo la gravedad del juramento, que las direcciones de correos electrónicos que a continuación se relacionan corresponden a las utilizadas por las personas a notificar en ese proceso, así:

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones en la secretaria del Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 19 No 12.-40, piso 2, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3600666/ 3202716989 o al correo lcardozo@elvaquero.com.co

MI REPRESENTADO: Recibirá notificaciones en la Carrera 19 No 12.-40, piso 2, de la ciudad de Bogotá, teléfono 3600666/ 3202716989 o al correo electrónico elvaquero@elvaquero.com.co

EL DEMANDADO: Recibirá notificaciones en la Calle 58#26-7 barrio andes ato PI 1 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico ricardoduranpublicidad@hotmail.com richardduran33@gmail.com
ricardoduranpublicidad@gmail.com rdpublicidadmarketing@hotmail.com

Atentamente,

LAURA VANESA CARDOZO LÓPEZ.
C.C. No 1.094.944.657 DE ARMENIA.
T.P No 313.568 del C.S. de la J



INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO
NIT 830.085.557-7
Cra 4 No. 6 A 66 Sur Tele: 7813261
Soacha (Cundinamarca)

Pagare No. 20.

Municipio de Soacha Departamento de Cundinamarca

FECHA 06 de JUNIO 2008.

VALOR \$34'000.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO : TRES POR CIENTO (3%) MENSUAL VENCIDO

INTERESES DE MORA, el máximo legal fijado por la Superintendencia Bancaria al momento de pago definitivo de este documento.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR Y/O GLORIA INES CASTAÑO BOTERO.

LUGAR DONDE DEBE EFECTUARSE EL PAGO: En bogota Cra 19 No. 12-40 3er. Piso o en forma escrita indique el beneficiario del pago.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 01 de Febrero 2008.

CODEUDORES. Jorge Ricardo Páez.

CC: 79305247.

Declaramos: PRIMERA-OBJETO. Que por virtud del presente titulo valor pagare. Me (nos) comprometo (comprometemos) incondicionalmente a pagar a la orden de CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 10.220.988 de Manizales, Y/O GLORIA INES CASTAÑO BOTERO Identificada con cedula de ciudadanía No. 24.322.016 de Manizales o quien represente sus derechos, en la ciudad de bogota en la Cra. 19 No. 12-40 3er piso, o en la dirección que indique el beneficiario del pago, en las fechas de amortización señaladas en la cláusula tercera de este pagare la suma de veinte y cuatro millones de pesos

(\$ 34'000.000)

Mas los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA-INTERESES: que sobre la suma debida reconoceré (mos) 0 intereses vencidos, equivalentes al tres por ciento (3%) mensual, sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses vencidos, equivalentes a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Bancaria al momento del pago definitivo de este documento.

TERCERA-PLAZO: que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante pago pactados conforme al anexo o documento que se anexa al presente pagare y que forma parte integrante del mismo. CUARTA CLAUSULA ALEATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente.

POSTA
COL

Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL



INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO
 NIT 830.085.557-7
 Cra 4 No. 6 A 66 Sur Tel: 7813261
 Soacha (Cundinamarca)

Documento: y b) cuando el (los) Deudor (es) se declaren en estado de quiebra.
 Se someten a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores.
QUINTA. IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento
 Correrá a cargo de el (los) deudor (es) En constancia de lo anterior, se suscribe
 Este documento el día...06... Del mes...JUNIO... Del año Dos mil Ocho
 (2.008).

OTORGANTES:
 DEUDOR

C.C. No 79 305 242 377

C.C. No

CODEUDORES

C.C No

C.C. No

Acreedor,

X



CERTIFICA

Que esta oficina recibió y despachó una notificación ART 8 DECRETO 806 DE 2020 con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Contacto:	
	Dirección:	-
	Ciudad Origen:	BOGOTA

DESTINATARIO	Nombre:	JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ
	Contacto:	
	Dirección:	pauladuran@rdpublicidad.com.co Ciudad Destino: BOGOTA
	Teléfono:	3197275535

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Correo:	Jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
	Contenido:	ART 8 DECRETO 806 DE 2020
	Proceso:	RP# 11001400303320210064200
	Demandado(s):	JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ -
	Notificado:	JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ
	Observaciones:	

CONCLUSIÓN DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO , ENTREGA EFECTIVA , CON ACUSE DE RECIBIDO Y EVIDENCIA DE LECTURA -CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA MAYO 25 DEL 2022

Para constancia se firma en BOGOTA a los 27 días del mes de Mayo del año 2022

Firma Autorizada



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



98038784002

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-05-25 14:12:00	10:14	BOGOTA	BOGOTA
Remite	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Empresa
Identifi	IND MARTINICAS		Nombre
Direccion	-		Direccion
Telefono	319 7275535		Telefono
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []
Otro [X]	Peso		1 Kg
Contenido	ART 8 DECRETO 806 DE 2020		
Recomendacion:	-		
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$8,000	1	\$8,000
Entregado por	Primer intento		Cedula
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Telefono
Observaciones			Fecha Entrega



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



98038784002

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-05-25 14:12:00	10:14	BOGOTA	BOGOTA
Remite	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Empresa
Identifi	IND MARTINICAS		Nombre
Direccion	-		Direccion
Telefono	319 7275535		Telefono
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []
Otro [X]	Peso		1 Kg
Contenido	ART 8 DECRETO 806 DE 2020		
Recomendacion:	-		
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$8,000	1	\$8,000
Entregado por	Primer intento		Cedula
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Telefono
Observaciones			Fecha Entrega



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



98038784002

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-05-25 14:12:00	10:14	BOGOTA	BOGOTA
Remite	JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Empresa
Identifi	IND MARTINICAS		Nombre
Direccion	-		Direccion
Telefono	319 7275535		Telefono
Tipo Envio	Sobre []	Caja []	Paquete []
Otro [X]	Peso		1 Kg
Contenido	ART 8 DECRETO 806 DE 2020		
Recomendacion:	-		
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$8,000	1	\$8,000
Entregado por	Primer intento		Cedula
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []			Telefono
Observaciones			Fecha Entrega



ACUSE DE RECIBO REGISTRADO

CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA & HORA



Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
pauladuran@rdpublicidad.com.co	Abierto	HTTP-IP:66.102.8.89	05/25/2022 09:31:15 PM (UTC)	05/25/2022 04:31:15 PM (UTC -05:00)	05/25/2022 04:47:17 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Notificacion Postacol <notifica@postacol.com.co>
Asunto:	NOTIFICACION JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- -ART 8 DECRETO 806-SR JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ -RAD DEL PROCESO # 1100140030332020064200”DEMANDANTE CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR
Para:	<pauladuran@rdpublicidad.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<b113fd154381b56f670fad376fd9bab8@postacol.com.co>
Recibido por Sistema RMail:	05/25/2022 09:31:11 PM (UTC)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	7C17EA836729F14364478CDE77CBF8B2333B6A16
Tamaño del Mensaje:	1173809
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
0.8 MB	JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
5/25/2022 9:31:12 PM	starting rdpublicidad.com.co/{default} 5/25/2022 9:31:12 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (173.194.76.26) 5/25/2022 9:31:12 PM connected from 192.168.10.11:37298 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 220 mx.google.com ESMTTP b9-20020adfd1c900000b0020aecbb87c3si94737 wrd.7 - gsmtpp 5/25/2022 9:31:12 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-8BITMIME 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-STARTTLS 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-PIPELINING 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-CHUNKING 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/25/2022 9:31:12 PM STARTTLS 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 5/25/2022 9:31:12 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 5/25/2022 9:31:12 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services Inc/OU=Google Trust Services/OU=CA 1C3; verified=no 5/25/2022 9:31:12 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-mx.google.com service, [52.58.131.9] 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-SIZE 157286400 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-8BITMIME 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-PIPELINING 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-CHUNKING 5/25/2022 9:31:12 PM >>> 250-SMTPUTF8 5/25/2022 9:31:12 PM MAIL FROM: BODY=8BITMIME 5/25/2022 9:31:12 PM RCPT TO: pauladuran@rdpublicidad.com.co 5/25/2022 9:31:12 PM OK b9-20020adfd1c900000b0020aecbb87c3si94737 wrd.7 - gsmtpp 5/25/2022 9:31:12 PM DATA 5/25/2022 9:31:13 PM >>> 354 Go ahead b9-20020adfd1c900000b0020aecbb87c3si94737 wrd.7 - gsmtpp 5/25/2022 9:31:13 PM . 5/25/2022 9:31:14 PM >>> 250 2.0.0 OK 1653514274 b9-20020adfd1c900000b0020aecbb87c3si94737 wrd.7 - gsmtpp 5/25/2022 9:31:14 PM QUIT 5/25/2022 9:31:14 PM >>> 221 2.0.0 closing connection b9-20020adfd1c900000b0020aecbb87c3si94737 wrd.7 - gsmtpp



Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL

5/25/2022 9:31:14 PM closed aspmx.l.google.com (173.194.76.26) in=810 out=1176498 5/25/2022 9:31:14 PM done
rdpublicidad.com.co/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (173.194.76.26)

[IP Address: 66.102.8.89] [Time Opened: 5/25/2022 9:47:17 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.20.179] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/fk9FqN6qMzlo5il6bmrM0jtx621EmJiDGxLgQCBE.gif] HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) HTTP_X_FORWARDED_FOR:66.102.8.89 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-628ea3e5-04f2ba4874e1018c2836fd4a Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) X-Forwarded-For: 66.102.8.89 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-628ea3e5-04f2ba4874e1018c2836fd4a /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2 CN=tracking.rpost.com 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions DV Server CA 2 CN=tracking.rpost.com 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/fk9FqN6qMzlo5il6bmrM0jtx621EmJiDGxLgQCBE.gif 192.168.20.179 192.168.20.179 49628 GET /open/images/fk9FqN6qMzlo5il6bmrM0jtx621EmJiDGxLgQCBE.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/fk9FqN6qMzlo5il6bmrM0jtx621EmJiDGxLgQCBE.gif gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) 66.102.8.89 https 443 Root=1-628ea3e5-04f2ba4874e1018c2836fd4a

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado^{â„¸}, transacciÃ³n de ComunicaciÃ³n Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se enviÃ³ y a quiÃ©n le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrÃ³nicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaciÃ³n superior someta su acuse de recibo a verificaciÃ³n de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y tÃ©rminos generales estÃ¡n disponibles en [NotificaciÃ³n y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail estÃ¡n patentados, usando tecnologÃ­as de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para mÃ¡s informaciÃ³n sobre RMail^{Â®} y su lÃ­nea completa de servicios, visitar www.rmail.com.

RPost^{Â®} TecnologÃ­a



DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

RADICADO: 11001400303320210064200 DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR DEMANDADO: JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ CC. 79305242

Karen Juliette Velasquez Rubio <karen_velasquez@outlook.com>

Jue 2/06/2022 10:12 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Respetuosamente me permito allegar al despacho, notificación positiva



Karen Juliette Velásquez Rubio - Abogada

Cel 319-7275535 / 320-2716980

karen_velasquez@outlook.com / juliette@elvaquero.com.co

Mensaje Verde:

Imprime Este Correo Si Es Absolutamente Necesario, Ahorra Papel Y Ayuda A Salvar Un Árbol.

Considera Tu Responsabilidad Ambiental.



KATHERINE ROCA

Doctor:
HERNÁN ANDRÉS GONZALES BUITRAGO
 JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.



REF: Poder, Especial, Amplio y Suficiente
 CLASE DE PROCESOS: Ejecutivo de Menor Cuantía
 RADICADO: 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico, actuando en calidad hijo y heredero del señor **JORGE RICARDO DURAN JIMENEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 79.3053.242 expedida en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, manifiesto ante usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderada principal a la Dra. **LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA**, mayor de edad, identificada con la C.C N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.864 expedida por C.S de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 3-07 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico lkmartinezroca@gmail.com y como apoderada suplente a la Dra. **CINDY CAMILA FLÓREZ PICON**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 249.941 expedida por el C.S. de la J, con domicilio en la Carrera 1 N° 4C - 64 del municipio de Rio de Oro, Cesar, con correo electrónico camif3017@hotmail.com, para que en mi nombre y representación defiendan mis intereses y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva de menor cuantía, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL SAÑAZAR**, por intermedio de apoderada judicial.

Mis apoderadas quedan facultados para realizar todos los tramites tendientes para dicho fin, además de Conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Artículo 77 del C.G.P.

Manifiesto que la información y los documentos entregados a mis apoderadas son veraces y fueron obtenidos de manera legal respectivamente, por ende mi apoderado quedara exonerado de cualquier responsabilidad que pueda devenir por la información y documentos que le suministro en calidad de poderdante.

Sírvase Señor juez conceder personería a los Abogados de conformidad a la ley

Atentamente:

Richard Alfonso Duran Castro
 C.C N° 1.140.882.138 expedida en Barranquilla, Atlántico.

Acepto

Lizeth Katherine Martínez Roca
 C.C. N° 1.065.891.888 expedida en Aguachica, Cesar
 T.P. No. 359.864 del C. S. de la J.

Acepto

Cindy Camila Flórez Picon
 C.C. No 1.064.838.175 expedida en Rio de Oro, Cesar,
 T.P. No 249.941 expedida por el C.S. de la J,

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
ALVARO DE JESUS ARIZA FLORES
NOTARIO
CIRCULO DE BARRANQUILLA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10812533

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: RICHARD ALFONSO DURAN CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140882138, presentó el documento dirigido a DOCTOR HERNAN ANDRES GONZALES BUITRAGO / PODER / PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION DEFIENDAN MIS INTERESES Y LLEVE HASTA SU TERMINACION DEMANDA EJECUTIVA D EMENOR CUANTIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



rnm0512yxez4
31/05/2022 - 16:05:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

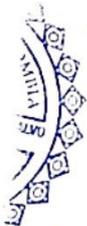
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: rnm0512yxez4



Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD - 1100-14-00-30-33-2021-00642-00

Lizeth Martinez <lkmartinezroca@gmail.com>

Jue 2/06/2022 11:18 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF:	Solicitud de expediente Digital
CLASE DE PROCESOS	Ejecutivo de Menor Cuantía
RADICADO	1100-14-00-30-33-2021-00642-00

Cordial saludo

Segun el poder conferido, de forma respetuosa le solicito me sea enviado el expediente del proceso de la referencia. en su totalidad.

atentamente

Lizeth Katherine Martinez Roca
abogada
cc 1.065.891.888 de Aguachica, Cesar
tel 305 346 3380